



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-252-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *"Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales."*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: *"Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales. - El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda: (...)";*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: *"delegado de protección de datos personales. - Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República (...)";*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *"Funciones del delegado de protección de datos personales. - El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley."*

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: *"Delegado de protección de datos - El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean"*

encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos personales será designado por la máxima autoridad institucional”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, determina: *“El delegado deberá ser designado por quien tuviere la calidad de responsable o, según corresponda, por quien tuviere el rol de encargado del tratamiento, esto es: (...) 3.3. Por la persona jurídica de derecho público, autoridad pública u otro organismo, representada por la máxima autoridad que ejerciere la representación legal.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, determina: *“Cuando el responsable o el encargado del tratamiento pertenezca al sector público, en los términos del artículo 225 de la CRE, estará obligado a designar un delegado de protección de datos de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente. (...)”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, determina: *“Además de lo establecido en la LOPDP y el RGLOPDP, estarán obligados a designar delegados los responsables o los encargados del tratamiento que tuvieren por objeto o que se dedicaren, de forma habitual, a las siguientes actividades aun cuando no persiguiere fin de lucro: (...) 10.2. Las instituciones de educación superior de naturaleza privada o pública, por las diferentes categorías especiales de datos personales que tuvieren que tratar para la ejecución de sus actividades académicas y/o administrativas”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, determina: *“Incluso si prestare sus servicios bajo relación de dependencia, el delegado deberá mantener total independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. No obstante, los responsables o los encargados del tratamiento podrán contar con el servicio de delegados mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios técnicos especializados, así como contratar servicios de soporte, asesoría, implementación y/o consultoría en materia de protección de datos personales con personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en la República del Ecuador”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, prevé: *“Considerando lo previsto en el número 16.4. del artículo 16, las instituciones del sector público que ¿por cumplir el numeral 1 del artículo 48 de la LOPDP, así como el oficio circular N° SPDP-SPDP-2024-005-DC (del 10 de diciembre del 2024) y la resolución N° SPDP-SDPP-2025-0001-R (publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 20 de enero del 2025)?, nombraron como delegados a quienes ejercen un cargo de nivel jerárquico superior, deberán designar a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la normativa en protección de datos personales; ello dentro de un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la publicación de este reglamento en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento*

hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).";

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(...); gg. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior el presente Estatuto y la normativa interna institucional (...).";*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2025-2322-M de 17 de octubre de 2025, el Infrascrito dispone a la Secretaria General: *"(...) se proceda con la Orden de Rectorado correspondiente para la designación de la Delegada de Protección de Datos Personales, en la persona de la señora Dra. Ximena Beatriz Espinosa Barrera, con cédula: 170747577-6, la cual deberá contener lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0028-R, emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales";*

En cumplimiento a la Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0028-R emitida por la Superintendencia de datos Personales, como autoridad en la materia, de conformidad a lo que establece el artículo 4 de la mentada Resolución se emite el siguiente Nombramiento al Delegado de Protección de Datos Personales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, al tenor de la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

Denominación Social: Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Registro Único de Contribuyentes (RUC): 1768007390001

Dirección Principal: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato

Teléfono: 022334954

Representante legal: CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Delegado de Protección de Datos: Dra. Ximena Beatriz Espinosa Barrera

Cédula: 170747577-6

Funciones: Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el

análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.

Además de las funciones y atribuciones previstas en la LOPDP, el delegado deberá asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento, a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0028-R.

Disposición: Disponer al Director de la Unidad de Seguridad Integrada realice el registro de esta designación en las plataformas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 17 de octubre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado

ACEPTACION:

Yo, **Ximena Beatriz Espinosa Barrera**, en mi calidad de Delegada de Protección de Datos Personales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, acepto el cargo con dignidad, asumiendo la responsabilidad que implica su ejercicio; cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normas y resoluciones que emita la Autoridad competente, el Estatuto de la Universidad y todas las disposiciones legales que rigen la Institución en lo que respecta a la protección de datos personales; y, desempeñar estas funciones con responsabilidad

Dra. Ximena Espinosa Barrera
C.C.: 1707475776